

SESIONES ORDINARIAS
2017
ORDEN DEL DÍA N° 1713

Impreso el día 25 de septiembre de 2017

Término del artículo 113: 4 de octubre de 2017

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: **Ley 25.877** –Ley de Ordenamiento del Régimen Laboral–. Modificación sobre obligatoriedad para todas las empresas que ocupen a más de ochenta trabajadores de elaborar anualmente un balance social. **Recalde, Kunkel, Furlan, Basterra y De Vido.** (807-D.-2016.)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 25 de la ley 25.877 –Ley de Ordenamiento del Régimen Laboral–, sobre obligatoriedad para todas las empresas que ocupen a más de ochenta (80) trabajadores, de elaborar anualmente un balance social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 2017.

*Alberto O. Roberti. – Gabriela R. Albornoz.
– Walter M. Santillán. – Jorge R. Barreto.
– Luis G. Borsani. – Eduardo R. Conesa.
– Héctor R. Daer. – Lucila M. De Ponti. –
Lucas C. Incicco. – Daniel A. Lipovetzky.
– Oscar A. Martínez. – Juan F. Moyano.
– Cornelia Schmidt Liermann.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Modifícase el artículo 25 de la ley 25.877, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: Las empresas que ocupen a más de ochenta (80) trabajadores deberán elaborar, anualmente, un balance social que recoja información

sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa. Este documento será girado por la empresa al sindicato con personería gremial signatario de la convención colectiva de trabajo que le sea aplicable, dentro de los treinta (30) días de elaborado. Una copia del balance será depositada en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que será considerada estrictamente confidencial.

Las empresas que empleen trabajadores distribuidos en varios establecimientos deberán elaborar un balance social único, si la convención colectiva aplicable fuese de actividad o se aplicare un único convenio colectivo de empresa. Para el caso de que la misma empresa sea suscriptora de más de una convenio colectivo de trabajo, deberá elaborar un balance social en cada caso, cualquiera sea el número de trabajadores comprendidos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Luis E. Basterra. – Julio De Vido. – Francisco A. Furlan. – Carlos M. Kunkel.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 25 de la ley 25.877 –Ley de Ordenamiento del Régimen Laboral–, sobre obligatoriedad para todas las empresas que ocupen a más de ochenta (80) trabajadores, de elaborar anualmente un balance social, luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Alberto O. Roberti.

* Art. 108 del reglamento.